

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, EN LO RELATIVO AL DERECHO A RETRACTO EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES. BOLETÍN N° 11.178-03	
LEY N° 19.496 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Artículo 3° ter.- En el caso de prestaciones de servicios educacionales de nivel superior, proporcionadas por centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades, se faculta al alumno o a quién efectúe el pago en su representación para que, dentro del plazo de diez días contados desde aquél en que se complete la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, deje sin efecto el contrato con la respectiva institución, sin pago alguno por los servicios educacionales no prestados. Para hacer efectivo el retracto a que se refiere este artículo, se requerirá ser alumno de primer año de una carrera o programa de pregrado y acreditar, ante la institución respecto de la cual se ejerce esta facultad, encontrarse matriculado en otra entidad de educación superior. En ningún caso la institución educacional podrá retener con posterioridad a este retracto los dineros pagados ni los documentos de pago o crédito otorgados en respaldo del período educacional respectivo, debiendo devolverlos todos en el plazo de 10 días desde que se ejerza el derecho a	“Artículo único: Para reemplazar el artículo 3° ter de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, por el siguiente: En los contratos de prestación de servicios educacionales, de formación o enseñanza, sean provistos por cualquier persona natural o jurídica, el alumno y/o quien efectúe el pago de la matrícula o arancel tendrá derecho a poner término unilateralmente al contrato dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la fecha de la firma del respectivo contrato. El derecho a retracto se ejercerá sin pago alguno por los servicios educacionales no prestados, no obstante ello, la institución de educación estará facultada para retener, por concepto de costos de administración, un monto de la matrícula, que no podrá exceder al diez por ciento del valor de la misma.”. En todo caso, la institución educacional deberá devolver en un plazo máximo de diez días, contados desde la fecha en que se ejerce el derecho a retracto, la totalidad de los dineros pagados, los documentos de pago o crédito entregados en garantía y los documentos o certificados requeridos para el proceso de matrícula. En el evento de haberse otorgado mandato general para hacer futuros

LEY N° 19.496 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
retracto. En el evento de haberse otorgado mandato general para hacer futuros cobros, éste quedará revocado por el solo ministerio de la ley desde la fecha de la renuncia efectiva del alumno al servicio educacional. El prestador del servicio se abstendrá de negociar o endosar los documentos recibidos, antes del plazo señalado en el inciso primero. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la institución de educación superior estará facultada para retener, por concepto de costos de administración, un monto de la matrícula, que no podrá exceder al uno por ciento del arancel anual del programa o carrera.	cobros, éste quedará revocado por el solo ministerio de la ley desde la fecha de la renuncia efectiva del alumno al servicio educacional. El prestador del servicio se abstendrá de negociar o endosar los documentos recibidos, antes del plazo señalado en el inciso primero.”.